

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.687/20

Buenos Aires, 27 de marzo de 2020

B.O.: 28/3/20

Vigencia: 28/3/20

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo). Coronavirus (COVID-19). Res. Gral. A.F.I.P. 4.309/18 –arts. 53 a 55–. Se suspende el procedimiento sistémico de exclusión de pleno derecho hasta el 1/4/20. Dto. 1/10 –art. 36–. Se suspende, a efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática de pleno derecho, la consideración del período marzo de 2020.

VISTO: el EX-2020-00201765- -A.F.I.P.-DVCOAD#SDGCTI del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que por el Dto. 260 del 12 de marzo de 2020, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley 27.541.

Que en atención a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional y con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante el Dto. 297 del 19 de marzo de 2020, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que por las consideraciones indicadas corresponde a esta Administración Federal, en el marco de sus facultades, la adopción de medidas tendientes a amortiguar el impacto negativo de la situación expuesta sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen simplificado para pequeños contribuyentes.

Que consecuentemente, resulta conveniente suspender hasta el 1 de abril de 2020 el procedimiento sistémico para aplicar la exclusión de pleno derecho del Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS) previsto por la Res. Gral. 4.309, su modificatoria y complementaria.

Que asimismo, procede disponer la suspensión transitoria de la consideración del período marzo de 2020, a los efectos del cómputo del plazo previsto en el art. 36 del Dto. 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio, para la aplicación de la baja automática del mencionado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7 del Dto. 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Art. 1 – Suspender hasta el 1 de abril de 2020, el procedimiento sistémico referido a la exclusión de pleno derecho del régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS) previsto en los arts. 53 a 55 de la Res. Gral. 4.309, su modificatoria y complementaria.

Art. 2 – Suspender transitoriamente, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática prevista en el art. 36 del Dto. 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio, la consideración del período marzo de 2020.

Art. 3 – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 – De forma.